

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 3, SERIE 2023-2024
APROBADA 5 DE julio DE 2023
(P. DE R. NÚM. 100 SERIE 2022-2023)**

Fecha de presentación: 15 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN

PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 14, SERIE 1995-1996, SEGÚN ENMENDADA, LA CUAL AUTORIZA A LA UNIÓN DE ASOCIACIONES RECREATIVAS DE URBANIZACIONES SAN FRANCISCO, SANTA MARÍA Y SAN IGNACIO (UNDARE, INC.), A CONTROLAR EL ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS URBANIZACIONES SAN FRANCISCO, SANTA MARÍA Y SAN IGNACIO, CON EL FIN DE INCORPORAR MODIFICACIONES A DICHO CONTROL DE ACCESO, SEGÚN SOLICITADO POR UNDARE, INC.; CLARIFICAR DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.017 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), establece el mecanismo para que un control de acceso pueda ser modificado, a través de Asamblea del Consejo, Junta o Asociación de Residentes. Se dispone para que la comunidad que compone los límites colindantes de un control de acceso, que mediante votación en asamblea de sus miembros entiendan meritoria una modificación puedan así solicitarlo al municipio, siempre y cuando se cumpla con el quórum requerido y lo establecido en dicho Artículo. Se dispone que la modificación de control de acceso debe ser aprobada por los menos por tres cuartas (3/4) partes del quórum de la asamblea y sujeto a lo siguiente:

- (1) La participación de los propietarios estará limitada a un (1) propietario por

- vivienda y la prestación voluntaria de su consentimiento deberá constar por escrito.
- (2) La comunidad deberá demostrar garantías de que asumirá los gastos de instalación, modificación, mantenimiento y operación de los cambios propuestos junto con la petición al municipio.
 - (3) Las resoluciones y acuerdos, adoptados en asambleas debidamente convocadas y constituidas, serán de ineludible cumplimiento por todos y cada uno de los titulares, ocupantes o residentes y demás personas que se relacionen con la urbanización. La misma permanecerá en pleno efecto y vigor mientras no se emita un documento escrito que claramente revoque la autorización prestada con fecha anterior.
 - (4) En cuanto al proceso de notificación sobre la petición de una modificación al control de acceso, se adoptarán en su totalidad los términos definidos en el Artículo 3.003 del Código Municipal. Igualmente, en lo que respecta a las modificaciones de los controles de acceso, debe contemplarse que estos están a su vez sujetos a la obtención de los permisos correspondientes de la Oficina de Gerencia de Permisos o el municipio, pago de arbitrios y patente de construcción, de ser aplicable.

POR CUANTO: UNDARE, Inc., es una corporación doméstica organizada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, con número de registro 21086, en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, autorizó a la Unión de Asociaciones Recreativas de Urbanizaciones San Francisco, Santa María y San Ignacio, conocida como UNDARE, Inc., (en adelante, la "UNDARE") a administrar el control de acceso en las Urbanizaciones San Francisco, Santa María y San Ignacio en el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el "Municipio"). Posteriormente, la referida Resolución fue enmendada por la Resolución Núm. 22, Serie 1996-1997; la Resolución Núm. 86, Serie 1996-97; y la Resolución Núm. 77, Serie 2003-2004.

POR CUANTO: El Capítulo XIII de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”. constituye el Reglamento de Normas y Procedimientos para el Control de Acceso de Calles, Urbanizaciones o Comunidades del Municipio de San Juan (“Reglamento”). El Artículo 13 de la Parte II del Reglamento establece el proceso para hacer enmiendas a los controles de acceso previamente aprobados. La Oficina de Control de Acceso está adscrita a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio Autónomo de San Juan.

POR CUANTO: Son múltiples las razones por las cuales se puede tener que recurrir a modificar lo que en un momento dado fue práctico. Por ejemplo, en ocasiones, debido al transcurso del tiempo y la evolución de ciertas zonas, se hace meritorio atemperar las condiciones del control de acceso para ajustarlas a las necesidades de cada comunidad para el beneficio y seguridad de sus residentes y el buen funcionamiento.

POR CUANTO: Mediante carta de 26 de octubre de 2022, UNDARE notificó al Municipio la aprobación en Asamblea Extraordinaria de unas modificaciones al Control de Acceso, en cumplimiento con el artículo 3.017 del Código Municipal y, no habiendo impugnación transcurridos los treinta (30) días desde su aprobación, las someten para la consideración del Municipio y la Legislatura Municipal de San Juan.

POR CUANTO: La Junta de directores de UNDARE convocó a los residentes a una Asamblea Extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 2022, a las siete de la noche (7:00 p. m.), en el Parque de la Urbanización Santa María, para incorporar unas modificaciones a la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, según enmendada, sobre el control de acceso en las referidas urbanizaciones. Según certificación de 2 de mayo de 2023, se colocaron cruzacalles anunciando la Asamblea en todos los portones de los controles de acceso bajo UNDARE. Se notificó la celebración de la Asamblea por medio digital en la página de internet de UNDARE, <https://undareonline.com>. Además, se notificó la celebración de la Asamblea Extraordinaria a quinientos ochenta y un (581) residentes por correo regular,

incluyendo cuarenta y ocho (48) residentes que no endosaron el Control de Acceso y que tienen el derecho a participar en la asamblea conforme la ley. Otro método de notificación utilizado por UNDARE fue el envío por correo electrónico a unos treientos sesenta y un (361) residentes que han seleccionado este método de notificación. La convocatoria se envió el día 3 de agosto de 2022.

POR CUANTO: En la Resolución Corporativa de 6 de septiembre de 2022, UNDARE certificó que, en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 2022, hubo una participación de ochenta y cuatro (84) titulares, con una votación de ochenta y un (81) votos a favor y tres (3) en contra, aprobándose las modificaciones propuestas, con más de tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de los votos, según dispone la ley.

POR CUANTO: UNDARE certificó, el 2 de mayo de 2023, que en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 2022, la participación de los propietarios estuvo limitada a un (1) propietario por vivienda, conforme el inciso (a) del Artículo 3.017 del Código Municipal. Además, certificó que asumirá cualquier costo a las modificaciones al control de acceso, incluyendo su instalación, mantenimiento y operación, conforme dispone el inciso (b) del Artículo antes mencionado.

POR CUANTO: Tras la celebración de la Asamblea Extraordinaria y la información y la certificación provista por UNDARE, la presente Resolución contiene las modificaciones solicitadas por esta entidad al control de acceso autorizado mediante la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, según enmendada.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se deroga la Sección 1ra. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, según enmendada, y se sustituye por una nueva Sección 1ra., para que lea como sigue:

“Sección 1ra.: Se autoriza a la Unión de Asociaciones Recreativas de Urbanizaciones San Francisco, Santa María y San Ignacio, conocida como UNDARE, Inc.,

(en adelante, la “UNDARE”), a controlar el acceso vehicular y peatonal en el área, de la siguiente manera:

- (1) Calle San Roberto Sur, casi esquina rampa de acceso a la Carretera PR-1, en la urbanización San Ignacio:

Control de acceso con caseta para guardia; portones giratorios y vallas mecánicas; sistema de intercomunicación y portón para acceso peatonal; una (1) entrada para residentes, una (1) entrada para visitantes y una salida. Tendrá guardia de seguridad las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana.

Los residentes accederán mediante el uso de control electrónico (*beeper*), tarjeta, sello electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso.

Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de la medianoche (12:00 a. m.) y salida autorizada por guardia, o mediante el uso de control electrónico (*beeper*), tarjeta o cualquier otro dispositivo de acceso de doce de la medianoche (12:00 a. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.).

Se permitirá la entrada libre a religiosos, profesores, empleados, transportistas, padres de estudiantes y cualquier otro personal del Colegio San Ignacio, Academia San Ignacio, Parroquia San Ignacio o la Comunidad Jesuita, de lunes a viernes en horario de seis de la mañana (6:00 a. m.) a cuatro de la tarde (4:00 p. m.).

- (2) Calle Reina de las Flores Este, en la Urbanización Santa María:

Control de acceso con caseta para guardia; vallas mecánicas; sistema de intercomunicación; un (1) carril para entrada de residentes, un (1) carril para entrada de visitantes y un (1) carril para salida. Tendrá guardia de seguridad las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana.

Los residentes accederán mediante el uso de control electrónico (*beeper*), tarjeta, sello electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso.

Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de la medianoche (12:00 a. m.) y salida autorizada por guardia, o mediante el uso de control electrónico (*beeper*), tarjeta o cualquier otro dispositivo de acceso, de doce de la medianoche (12:00 a. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.).

Se permitirá la entrada libre a religiosos, profesores, empleados, transportistas, padres de estudiantes y cualquier otro personal del Colegio San Ignacio, Academia San Ignacio, Parroquia San Ignacio o la Comunidad Jesuita, de lunes a viernes en horario de seis de la mañana (6:00 a. m.) a cuatro de la tarde (4:00 p. m.).

- (3) Calle Orquídea, urbanización Santa María, cerca de la intersección con la calle Saúco entre los solares Núm. 1928 y 1929 de la calle Orquídea, ambos en esquina con la calle Saúco y el Núm. 1925 de la calle Orquídea:

Control de acceso con caseta para guardia; portones giratorios y vallas mecánicas; sistema de intercomunicación y portón para acceso peatonal; un (1) carril para entrada de residentes, un (1) carril para entrada para visitantes y un (1) carril para salida. Tendrá guardia de seguridad las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana.

Los residentes accederán mediante el uso de control electrónico (*beeper*), tarjeta, sello electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso.

Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de la medianoche (12:00 a. m.) y salida autorizada por guardia, o mediante el uso de control electrónico (*beeper*), tarjeta o cualquier otro dispositivo de acceso de doce de la medianoche (12:00 a. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.).

Se permitirá el libre acceso vehicular a religiosos, profesores, empleados, transportistas, padres de estudiantes y cualquier otro personal del Colegio San Ignacio, Academia San Ignacio, Parroquia San Ignacio o la Comunidad Jesuita, de

lunes a viernes en horario de seis de la mañana (6:00 a. m.) a cuatro de la tarde (4:00 p. m.).

- (4) Calle Bellísima, entre las calles Verbena y Tulipán, en la urbanización San Francisco:

Control de acceso con caseta para guardia; portones giratorios y vallas mecánicas; sistema de intercomunicación y portón para acceso peatonal; un (1) carril para entrada de residentes, un (1) carril para entrada de visitantes y un (1) carril para salida. Tendrá guardia de seguridad las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana.

Los residentes accederán mediante el uso de control electrónico (*beeper*), tarjeta, sello electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso.

Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de la medianoche (12:00 a. m.) y salida autorizada por guardia, o mediante el uso de control electrónico (*beeper*), tarjeta, sello electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso de doce de la medianoche (12:00 a. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.).

- (5) Calle Geranio, entre avenida José De Diego y la calle Alhelí, en la urbanización San Francisco:

Control de acceso con caseta para guardia; portones giratorios y vallas mecánicas; sistema de intercomunicación y portón para acceso peatonal; un (1) carril para entrada de residentes y un (1) carril para salida. Tendrá guardia de seguridad presencial o virtual las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana.

Los residentes accederán mediante el uso de control electrónico (*beeper*), sello electrónico o cualquier otro dispositivo electrónico.

Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de la medianoche (12:00 a. m.) y salida autorizada por guardia o mediante el uso de

control electrónico (*beeper*), tarjeta, sello electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso, de doce de la medianoche (12:00 a. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.).

(6) Calle Violeta, esquina calle Verbena, en la urbanización San Francisco:

Control de acceso por portón corredizo de rejas; vallas mecánicas; sistema de intercomunicación y portón para acceso peatonal, un (1) carril para entrada y salida de residentes y visitantes. Tendrá *teleentry* para uso de los visitantes para comunicación directa con los residentes.

Los residentes accederán mediante el uso de control electrónico (*beeper*), tarjeta, sello electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso.

(7) Calle Reina de las Flores, esquina calle Limoncillo, en la urbanización Santa María:

Control de acceso con portón de rejas para salida solamente y portón para acceso peatonal.

Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de la medianoche (12:00 a. m.).

(8) Calle Narciso, esquina calle Saúco, urbanización Santa María:

Control de acceso manual (parcial y permanente) con portones de rejas; portón de hierro ornamental operado manualmente por un guardia de seguridad; y portón para acceso peatonal.

Permanecerá abierto en aquellos horarios en que haya actividades en la Academia San Ignacio y Parroquia San Ignacio, mientras duren las mismas. Los domingos este portón se mantendrá abierto en el horario de las misas que se lleven a cabo en la Parroquia San Ignacio.

(9) Calle Narciso, intersección con calle Petunia, urbanización Santa María:

Control de acceso manual (parcial y permanente) con portones de rejas; portón de hierro ornamental operado manualmente por un guardia de seguridad y portón para acceso peatonal. Este control permanecerá abierto mientras esté

cerrado el control ubicado en la calle Narciso, esquina calle Saúco.

Permanecerá abierto de lunes a viernes de seis de la mañana (6:00 a. m.) a ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.) y de dos de la tarde (2:00 p. m.) a tres y media de la tarde (3:30 p. m.). Además, permanecerá abierto los domingos en horario en el que se celebren misas en la Parroquia San Ignacio, luego de ser coordinado entre las partes. En los horarios antes mencionados, en los que el portón permanezca abierto, contará con vigilancia presencial o virtual.

(10) Calle Pasionaria, esquina calle Saúco, urbanización Santa María:

Control de acceso por cierre permanente con portón corredizo de hierro ornamental para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

(11) Calle Mimosa, esquina calle Reina de las Flores, en la urbanización Santa María:

Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

(12) Calle Acacia, esquina calle Reina de las Flores, en la urbanización Santa María:

Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

(13) Calle Petunia, intersección con la avenida Lomas Verdes, en la urbanización Santa María:

Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental para abrirse únicamente en casos de emergencia. Por seguridad, este no contará con portón para acceso peatonal.

(14) Calle Trinitaria, esquina calle Saúco, en la urbanización Santa María.

Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

(15) Calle Violeta, entre las residencias Núm. 244 y 245 de la calle Violeta, esquina

calle Glasgow y calle Bellísima, en la urbanización San Francisco:

Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

(16) Calle Violeta frente al Núm. 1700, intersección con calle Verbena, en la urbanización San Francisco:

Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

(17) Calle Violeta, antes de la avenida José De Diego, al final de las residencias Núm. 1654 y 1655, Urbanización San Francisco:

Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

(18) Calle Tulipán, antes de la avenida José De Diego, entre las residencias Núm. 1654 y 1658, en la urbanización San Francisco:

Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

(19) Calle Playera, intersección con la avenida José De Diego, en la urbanización San Francisco:

Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

(20) Calle Diamela, esquina avenida José De Diego, en la urbanización San Francisco:

Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

(21) Calle San Guillermo de la urbanización San Ignacio, al final de las residencias Núm. 1699 y 1700:

Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

(22) Calle Upsala, cerca de la intersección de la parte este de la avenida Glasgow, no forma parte del cierre.

(23) Calle Sauco, cerca de la intersección con la avenida Lomas Verdes, no forma parte del cierre.

Los portones para acceso peatonal deben cumplir con la Ley Pública 101-336, según enmendada, conocida como el "*Americans with Dissabilities Act of 1990*" ("Ley ADA", por sus siglas en inglés), y tener el ancho suficiente para el movimiento de personas con impedimentos en sillas de ruedas. Se deberá cumplir estrictamente con el horario de los controles sin que haya atrasos en la apertura y cierre de los mismos.

En caso de celebración de actividades multitudinarias en la Academia, Colegio o Parroquia San Ignacio de Loyola, tales como verbenas, eventos deportivos o religiosos, dichas instituciones establecerán la coordinación necesaria con UNDARE, quien deberá mantener abiertos los portones que distribuyen el tránsito hacia las instituciones durante los términos de tiempo que requiera el fluir ordenado del tránsito para dichas actividades.

UNDARE garantizará a cada propietario y a cada residente de las urbanizaciones Parques de Santa María, Villas de San Ignacio, Villas de San Francisco y Extensión Santa María, los medios adecuados y necesarios de acceso vehicular y peatonal a las calles locales bajo el control aprobado, que sirven como vía de entrada y salida de dichas urbanizaciones, sin cargo alguno, en igualdad de condiciones y en armonía con los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar entre UNDARE y las directivas de las Asociaciones de Residentes en dichos sectores.

No se impedirá, obstaculizará o limitará a los propietarios y residentes de dichas urbanizaciones y comunidad el flujo vehicular y peatonal por las vías y aceras públicas que tengan continuidad entre dichas urbanizaciones o comunidad, ni se menoscabará en forma alguna el derecho de los propietarios y los residentes de esas urbanizaciones o de la Comunidad Jesuita de recibir los servicios que requieran de agencias e instituciones,

entidades y personas privadas.”

Sección 2da.: Se enmienda la Sección 2da. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“**Sección 2da.:** Es condición indispensable “*sine qua non*” que aquellos propietarios que desde un principio no hubieran estado de acuerdo con el sistema de Control de Accesos aquí autorizado y que no participen en la aportación de cuotas, se les reconozca el derecho a la participación de todos los beneficios en igualdad de condiciones de los que sí aportan. La Asociación de Residentes deberá entregar, sin costo alguno, a todos los propietarios que no hayan endosado el Control de Accesos o suscrito el contrato de mantenimiento, un (1) control electrónico (*beeper*) y un (1) juego de llaves para el acceso peatonal u otros mecanismos de identificación, que sean entregados a los miembros de la Asociación de Residentes. La Asociación de Residentes no podrá exigir a los propietarios opositores que paguen los gastos de establecimiento, mejoras, operación, mantenimiento o remoción de los controles a establecerse o establecidos, ni podrán obligarlos a pertenecer a la Asociación de Residentes. A dichos propietarios se les permitirá el acceso, con voz y voto, a las reuniones de la Asociación de Residentes donde se discutan asuntos relacionados con el Control de Accesos y no se les coartará o limitará en forma alguna su derecho al libre acceso a la urbanización en idénticas condiciones a las del resto de los miembros de la comunidad que aportan económicamente al sistema de Control de Accesos.”

Sección 3ra.: Se enmienda la Sección 4ta. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“**Sección 4ta.:** Bajo ninguna circunstancia se debe imposibilitar o dificultar a los residentes externos a la comunidad el uso y disfrute de las instalaciones deportivas, recreativas y de otras facilidades comunales propiedad del Gobierno de Puerto Rico o del Municipio Autónomo de San Juan, si los hubiere, así como la oportunidad de recibir

servicios de instituciones privadas como escuelas, iglesias, hospitales, clubes cívicos y otras ubicadas en la Comunidad.

El uso de las facilidades recreativas y deportivas existentes en el área dentro del Control de Acceso, por grupos externos a la misma, deberá coordinarse a través de la Asociación de Residentes, siguiendo las normas vigentes del Departamento de Recreación y Deportes.”

Sección 4ta.: Se enmienda la Sección 7ma. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“**Sección 7ma.:** Las calles aquí controladas permanecen bajo el control y jurisdicción de este Municipio Autónomo de San Juan. Por lo tanto, se garantizará el acceso de personas que así lo requieran para propósitos legales, incluyendo las organizaciones de fe y religiosas según el estado de derecho aplicable, en protección del derecho constitucional a la libertad de expresión y la libertad de culto. La Asociación de Residentes hará los arreglos para garantizar este derecho y, a su vez, protegerse de la criminalidad. El Municipio Autónomo de San Juan no será responsable de los gastos, expendios, costos, inversiones, desembolsos, construcción, instalación, mantenimiento, cambio, alteración, modificación, eliminación, remoción o destrucción del Control de Acceso autorizado mediante esta Resolución.”

Sección 5ta.: Se enmienda la Sección 10ma. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“**Sección 10ma.:** Las condiciones establecidas por el Municipio Autónomo de San Juan para el Control de Acceso son de estricto cumplimiento. El incumplimiento de las mismas podrá conllevar multas, según lo establezcan aquellas leyes o reglamentos aplicables, y hasta la revocación de la autorización.”

Sección 6ta.: Se enmienda la Sección 11ma. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 11ma.: La Asociación de Residentes proveerá una fianza a favor del Municipio Autónomo de San Juan de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.014 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”. Esta fianza se depositará en el Municipio Autónomo de San Juan y estará en vigor mientras el sistema de Control de Acceso esté operando.”

Sección 7ma.: Se enmienda la Sección 12ma. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 12ma.: La Asociación de Residentes será responsable de la construcción, instalación y mantenimiento del sistema de control de accesos y deberá obtener y notificar al Municipio Autónomo de San Juan un seguro de responsabilidad pública por los límites de quinientos mil dólares (\$500,000), “*Combined Single Limit*”, incluyendo en dicha póliza al Municipio Autónomo de San Juan como asegurado adicional y conteniendo un endoso denominado “*Save and Hold Harmless*” a favor del Municipio Autónomo de San Juan. Se determina que, si en algún momento la póliza mencionada cesara, igualmente cesará el permiso aquí concedido.”

Sección 8va.: Todas las demás condiciones establecidas para el control de acceso autorizado mediante la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, según enmendada, quedan vigentes y se mantiene su estricto cumplimiento.

Sección 9na.: La Unión de Asociaciones Recreativas de Urbanizaciones San Francisco, Santa María y San Ignacio, conocida como UNDARE, Inc., deberá mantener las áreas de las calles y aceras donde se encuentran los controles de accesos y sus áreas adyacentes limpias, libres de papeles, latas, botellas, colillas, frutas, residuos de madera, o cualquier clase de basura. Dichas áreas se mantendrán desyerbadas, limpias, sin escombros, basura o chatarras.

Sección 10ma.: Esta Resolución constituirá un Dictamen Preliminar que deberá ser adoptado mediante declaración firmada por no menos de tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los propietarios dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del archivo en el Municipio Autónomo de San

Juan (en adelante, el “Municipio”) de copia de su notificación. La firma de dichos propietarios estará limitada a un (1) propietario por vivienda. El Dictamen Preliminar adoptando el Control de Acceso con las condiciones impuestas por el Municipio será firme a la fecha del archivo en el Municipio de la declaración antes requerida. Todo lo anterior, en consideración a los requisitos de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y en donde se adopta el mecanismo para que un control de acceso pueda ser modificado.

Sección 11ma.: Toda persona, Asociación de Residentes, urbanizador o desarrollador que no esté de acuerdo con la decisión del Municipio sobre la enmienda del permiso del control de acceso aprobado, podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de archivo en el Municipio de copia de esta notificación concediendo la enmienda del permiso.

Sección 12ma.: Todo lo autorizado mediante la presente Resolución deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables. Cualquier infracción o violación a lo aquí dispuesto será entendido y resuelto con exclusividad por el Tribunal de Primera Instancia de San Juan.

Sección 13ra.: Las disposiciones de esta Resolución son separables e independientes unas de otras por lo que, si cualquier parte o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por algún Tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión a tales efectos solo afectará aquella parte o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 14ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 15ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2023, que consta de dieciséis (16) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada M. Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Héctor R. Ramos Díaz, Fernando Ríos Lebrón, Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo, Joel Vázquez Rosario y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. La legisladora municipal Alba Iris Rivera Ramírez no participó de la votación final por encontrarse excusada de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las dieciséis (16) páginas, de que consta la Resolución Núm. 3, Serie 2023-2024 el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de junio de 2023.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 5 de julio de 2023.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde